

	<b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.</b>	
	<b>EVALUACIÓN ECONÓMICA</b>	<b>ADM-CTT-FT-33 V1</b>

**FECHA:** Bogotá D.C., Día 11 Mes Mayo Año 2018

**ASUNTO:** EVALUACION TECNICA INVITACION A COTIZAR N° 038-2018

**OBJETO DEL CONTRATO:** REALIZACION DE ESTUDIOS DE EVALUACION PARA LOS EQUIPOS RAYOS X – PERIAPICAL, DE LA SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

**EVALUACION RADPROCT LTDA**

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	10	ESTUDIO RADIOFISICO EQUIPO RX PERIAPICAL FIJO	\$380.000	\$72.200	\$4'522.000
2	10	CONTROL DE CALIDAD EQUIPO RX PERIAPICAL FIJO	\$350.000	\$66.500	\$4.165.000
<b>VALOR TOTAL DEL SERVICIO</b>					<b>\$8'687.000</b>

**CONCEPTO:** De conformidad con la verificación de los valores ofertados para la prestación del servicio de REALIZACION DE ESTUDIOS DE EVALUACION PARA LOS EQUIPOS RAYOS X – PERIAPICAL, DE LA SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. **RADPROCT LTDA CUMPLE** con lo requerido en la invitación a cotizar No. 038 de 2018. Se sugiere que se realice contratación por el valor de **\$8'687.000**.

Atentamente,



**BETSY CATERINE SANCHEZ APONTE**

Dirección Servicios Ambulatorios

Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	SEDE	RED	FIRMA
Proyectado por:	Alexander Merchán Cepeda	Odontologo –Referente Salud Oral Sub red Sur	USS Carmen Salud Oral	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur	
Revisado por:					

Las presentes actuaciones administrativas se ejecutan en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 641/2016 del Concejo de Bogotá con el cual se efectuó la reorganización del sector salud de Bogotá, con base en lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 que regula la modificación de las entidades públicas mediante las figuras de reestructuración, fusión, supresión o liquidación; en el presente caso de fusión, no implica solución de continuidad para el ejercicio de la función o prestación del servicio.

Mediante Decreto 171/2016 se designó para el periodo de transición a los Gerentes de las E.S.E. resultantes de la fusión ordenada en el Acuerdo 641/2016, (Subred Integrada de Servicios de Salud) con las funciones previstas en el artículo 5, tanto para efectos de subrogación, obligaciones y perfeccionamiento del proceso de fusión.

En cumplimiento de los principios administrativos previstos en el Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de **responsabilidad y eficacia**, se continuara operando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 hasta tanto se asegure la operación de la Subred Sur, a fin de evitar vacíos e inseguridad jurídica.

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto lo presentamos para la respectiva firma.